

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00234-00
Demandante: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB
Apoderado: SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
Demandados: OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 5 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora presenta demanda con el fin de que se libere el respectivo mandamiento de pago a su favor y en contra de OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA. Aunado a ello, en escrito separado, del cual hace referencia como SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES, conforme a su contenido se puede extraer que lo pedido en nada se asemeja a una solicitud de medida cautelar, por el contrario, lo que se pretende es que, se oficie a los bancos relacionados a efectos de que dichas entidades certifiquen la existencia de cuentas bancarias a nombre del demandado GRANDAS ARDILA, para que, con posterioridad a ello, se embarguen y retengan los dineros de las cuentas

CONSIDERACIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 específicamente en su art. 6, creó unos requisitos adicionales que deben ir en la demanda, entre ellos, el de constar la remisión de la demanda y sus anexos, bien sea a través del correo electrónico, si es virtual o a través de la empresa de correos si es físico, sólo en el evento en que no se haya solicitado medidas cautelares previas.

Con base a lo anterior y en vista que no existe solicitud de medida cautelar, pues como se indicó en párrafo atrás, el escrito referenciado como SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES, realmente en su contenido lo que solicita es que se oficien a las entidades financieras relacionadas con el fin de conocer números de cuentas bancarias en cabeza del demandado OSCAR JAVIER, para con posterioridad se embarguen los dineros existentes en las cuentas del demandado, por tanto, se inadmitirá la demanda para que se allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en virtud del inciso 4 del art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que previo a oficiarse a las entidades aporte constancia de las diligencias realizadas y que éstas le hayan sido negadas, conforme lo preceptúa el num 4 del art. 43 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, y se allegue la constancia de las diligencias realizadas ante las entidades financieras y que éstas le hayan sido negadas, conforme lo precisan el inciso 4 del art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el num 4 del Art 43 del C.G.P., sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 03 DE JUNIO DE 2022

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 03 DE JUNIO DE 2022